



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

RECONOCIMIENTO DE LA DEMOCRACIA COMUNITARIA EN LA  
CONSTITUCIÓN ECUATORIANA Y SU PUESTA EN PRÁCTICA EN LAS  
COMUNIDADES INDÍGENAS DE COTACACHI Y OTAVALO

Autora

Diana Carolina Quezada Torres

Año  
2017



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

RECONOCIMIENTO DE LA DEMOCRACIA COMUNITARIA EN LA  
CONSTITUCIÓN ECUATORIANA Y SU PUESTA EN PRÁCTICA EN LAS  
COMUNIDADES INDÍGENAS DE COTACACHI Y OTAVALO

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos  
establecidos para optar por el título de Licenciada en Ciencias Políticas y  
Relaciones Internacionales

Profesor Guía  
Nelson Nogales Gonzáles

Autora  
Diana Carolina Quezada Torres

Año  
2017

## DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con las estudiantes, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación

Nelson Nogales González  
C.I. 17543459-9

## DECLARACIÓN PROFESOR CORRECTOR

“Declaro haber revisado este trabajo, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

Johannes Waldmueller

PAS: 7403088

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

Diana Carolina Quezada Torres

CI: 100368383-4

## **DEDICATORIA**

La luz que nunca se extingue,  
aquella que permanecerá por  
siempre en nuestros corazones.

A Daniela

## **RESUMEN**

En el presente trabajo se analiza el grado de reconocimiento de la democracia comunitaria en la constitución ecuatoriana como alternativa al modelo democrático tradicional-occidental, tomando como referencia a las comunidades indígenas de Cotacachi y Otavalo (Provincia de Imbabura). El principal elemento que se analiza es el alcance, práctica y reconocimiento de la democracia comunitaria así como la ejecución de ciertos mecanismos jurídicos reconocidos en la constitución ecuatoriana que suponen antecedentes importantes para el reconocimiento de la misma. Posteriormente se analiza a fondo las formas de vida social y política y las relaciones que existen en ellas. Finalmente se examina la presencia o no de la práctica de la democracia comunitaria en dichas comunidades.

## **ABSTRACT**

This paper analyzes the recognition level of community democracy in the Ecuadorian constitution as an alternative to the traditional democratic model, taking as reference the case of the indigenous communities in Cotacachi and Otavalo (Imbabura province). The main element to be analyzed is the level of reach, practice and recognition of community democracy as well as the implementation of certain legal mechanisms, recognized in the constitution. Furthermore, the ways of social and political life and relations that exists in it are analyzed. Finally, I examine the degree of community democracy in afore mentioned communities and the level of identification by its actors.



## ÌNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. Marco Teórico .....	2
3. Definiciones clásicas sobre democracia .....	9
4. Democracia Liberal.....	13
5. Democracia Comunitaria en América Latina.....	15
6. Contexto Jurídico Nacional.....	18
7. Contexto Jurídico Internacional .....	19
8. Democracia Comunitaria en Ecuador.....	21
8.1 Caso de Estudio: Democracia Comunitaria en las comunidades indígenas de Cotacachi y Otavalo.....	23
9. Conclusiones .....	30
10. REFERENCIAS .....	32

## 1. INTRODUCCIÓN

La protesta social ha sido la principal herramienta que han empleado los movimientos sociales en las últimas décadas. Mediante este mecanismo de expresión se buscaba la reivindicación de los derechos sociales principalmente de las minorías, así como el exigir y presionar al Estado por mejoras en pro de la población. En una época en la que existía una clara división social caracterizada principalmente por gobiernos de carácter elitistas, destaca el papel preponderante que desempeñaron los movimientos indígenas a partir de la década de los 80, a pesar que su presencia activa en la vida política empezó en 1939 con la elaboración de la Ley de Comunas.

Las protestas y pequeños levantamientos fueron posibles a partir del retorno a la democracia en el año de 1979, con la llegada al poder de Jaime Roldós Aguilera con quien se ponía fin a la dictadura de Guillermo Rodríguez Lara. Sin embargo no es sino hasta 1990 que se realiza el primer levantamiento indígena importante. Con el pasar de los años, la protesta social de la cual fueron los principales actores empezó a adoptar resonancia de carácter nacional. En 1998 se empieza a redactar una nueva carta magna abriendo las posibilidades a que las demandas que exigían los pueblos indígenas puedan ser reconocidas.

Diez años después, con la llegada a la presidencia de Rafael Correa, se impulsa un discurso integrador en el que destaca el retorno del Estado a un papel importante “a través de políticas nacionalistas y redistributivas en el que el régimen de ciudadanía estaría en redefinición” (Ortiz, 2012, p. 16).

## 2. Marco Teórico

En las últimas décadas, Ecuador ha experimentado una serie de cambios relacionados al reconocimiento de los derechos y la participación política de los pueblos indígenas. Pasando por la reforma agraria de 1973, el retorno a la democracia en 1979 en el que se evidenció la ampliación de los derechos políticos que beneficiaron a los pueblos indígenas, hasta llegar a 1990 año en el que se lleva a cabo el así llamado “primer levantamiento indígena”, respecto a proporciones e impactos, quedaba más que claro que el papel que venían desempeñando los pueblos indígenas era importante y necesitaba ser reconocido. Luego entonces para 1998 se redacta una nueva carta magna y por primera vez se incluye en ella los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Con la aprobación de la constitución de 1998, se evidencia un reconocimiento de sus derechos, el cual responde a la lucha que los pueblos indígenas habían llevado a cabo durante los últimos años. Para 2008 se evidencia una reivindicación de sus derechos con la redacción y posteriormente aprobación popular de la nueva constitución de 2008 en la que se reconocen atribuciones específicas a los pueblos indígenas como el ajusticiamiento. Al conjunto de prácticas sociales y políticas propias de los pueblos indígenas es lo que se puede reconocer como “Democracia Comunitaria”. Ésta acepción es posible realizarla debido a que los indígenas son quienes dentro de sus comunidades deciden la manera en la que se procederá a elegir el nuevo dirigente de la misma, designar dignidades que atiendan las necesidades además de aplicar medidas de justicia propias de su cultura cuando una persona ha cometido un delito.

La importancia social y política que presenta la actual constitución es el reconocimiento por parte del Estado ecuatoriano de ser un país intercultural y plurinacional, tomando como eje principal desde la cosmovisión indígena el “*sumak kawsay*” o Buen Vivir (Constitución del Ecuador, 2008). Con esto, el Estado realiza una innovación en términos sociales, políticos y culturales ya que se le otorga principal importancia a los sectores históricamente excluidos como lo han sido los pueblos indígenas. La

necesidad de dichos pueblos de reivindicar y reafirmar sus derechos a través de la puesta en práctica de sus formas de vida, tradiciones, costumbres ancestrales resulta imperante dentro de un régimen democrático participativo.

En la región, Bolivia ha sido el único país en el que se reconoce a la democracia comunitaria dentro de la Constitución (Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009). Dicho reconocimiento se ha realizado considerando las costumbres y prácticas políticas del Estado plurinacional de Bolivia. Aquel reconocimiento permitió a los pueblos y comunidades indígenas elegir sus representantes de acuerdo a sus normas internas como por ejemplo la elección de una autoridad.

En Ecuador, la constitución reconoce y garantiza ciertos derechos a los pueblos indígenas en armonía con sus tradiciones. Aunque este tipo de acciones podrían significar indicios de una democracia comunitaria, aún no se ha llegado a englobar en sí todo lo que dicho tipo de democracia representa. Al no existir un reconocimiento como tal en la constitución, se podría suponer que ello ocurre debido a una división o fraccionamiento de la sociedad civil de los pueblos indígenas quienes no han logrado manejar los consensos o diferencias comunidad adentro. Así mismo, el no reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas por parte de la sociedad civil mestiza representa un problema para la instauración verdadera de la democracia comunitaria en Ecuador.

Sin embargo, y a pesar de la ambivalencia en la constitución respecto a los derechos políticos y la autonomía de los pueblos indígenas, en la práctica hay casos en los que las comunidades, principalmente de la región Sierra, han implementado ciertos mecanismos que bien podrían suponer indicios de una democracia comunitaria.

Este trabajo analiza el reconocimiento de la democracia comunitaria en la constitución ecuatoriana y su puesta en práctica en los pueblos indígenas de Cotacachi y Otavalo. Para un buen entendimiento de los temas a tratar es preciso aclarar algunos conceptos.

En primer lugar, se tratará el abordaje del concepto de democracia clásica en la antigua Grecia para luego pasar a la conceptualización de la democracia liberal de Occidente, sus contradicciones y alcances, la situación de la democracia comunitaria en América Latina y casos relevantes de la misma, hasta llegar a la construcción de un significado de qué es y cómo funciona la democracia comunitaria así como su reconocimiento en la actual constitución ecuatoriana. Todo esto se realizará a través del análisis de las teorías democráticas y la aplicación de los enfoques teóricos de Giovanni Sartori, Álvaro García Linera y Luis Villoro, entre otros catedráticos del tema.

La democracia tradicionalmente ha sido entendida como la voluntad del pueblo. Su origen etimológico hace referencia a la raíz griega “*demos*”, que significa “pueblo”, y “*kratos*”, dominio. Esta primera acepción se originó en la antigua Grecia debido a que fueron los griegos quienes acuñaron la palabra “*demokratía*”. Cuando se habla de “*demos*” se refiere a la polis, las cuales eran pequeñas ciudades en las cuales existía una verdadera comunidad al nivel de los barrios (los *demos*), era en quienes radicaba dicha decisión o voluntad relacionada a la democracia. Para Sartori “hay democracia cuando existe una democracia abierta en la que la relación entre gobernantes y gobernados es entendida en el sentido de que el Estado está al servicio de los ciudadanos y no los ciudadanos al servicio del Estado” (Sartori, 1993, p. 24).

Sartori también habla de la democracia social la cual consiste en la igualdad de condiciones, esto quiere decir, que todos los miembros de una comunidad tienen las mismas oportunidades. Así mismo, la democracia social es definida como “el conjunto de las democracias primarias las cuáles son pequeñas comunidades y asociaciones voluntarias concretas, las cuáles alimentan a la democracia desde las bases, desde la sociedad civil” (Sartori, 1993, pp. 5-6).

Ésta acepción de democracia social está muy ligada a lo que se puede entender por democracia comunitaria debido a que los dos tipos presentan una misma orientación social. La principal característica de una democracia comunitaria radica en las relaciones sociales en igualdad de condiciones que

existen dentro de las comunidades, en este punto entendiéndose a comunidades como el colectivo de individuos. Las relaciones de carácter horizontal que se manejan en la democracia comunitaria hacen referencia a esta afirmación, la cual será explicada y conceptualizada más adelante.

Para hablar de los orígenes de la democracia comunitaria, se debe hacer referencia a las necesidades y exigencias que presentan los pueblos indígenas latinoamericanos, tomando como principal ejemplo el caso boliviano para luego enfocarse en el caso de los pueblos indígenas de centrales de este estudio, las comunidades de Otavalo y Cotacachi. Los pueblos indígenas, históricamente excluidos, empezaron a construir desde sus bases los lineamientos necesarios con los que pretenderían reivindicar sus derechos y a través de esto exigir una mayor participación en el ámbito político. Un claro ejemplo de ello son los países de Colombia, Perú o Guatemala, en los cuales surgieron movimientos guerrilleros los cuales buscaban, a través de las armas, una reivindicación de sus derechos (Villoro, 2006, p. 7).

Es por ello que la democracia comunitaria surge como una alternativa a la democracia liberal, esto quiere decir, al modelo de democracia tradicional que se ha adoptado y actualmente se ejerce en occidente. Se presenta como una alternativa al sistema político tradicional, el cual históricamente ha respondido a intereses de grupos mayoritarios de poder, dejando en segundo plano a las comunidades autóctonas latinoamericanas. Mientras en la democracia liberal se reconoce a la libertad individual del ciudadano como principio básico, en la democracia comunitaria se enfatiza el interés de la colectividad, lo que precisamente puede explicar el por qué existen relaciones de tipo horizontal.

Uno de los principales elementos que ha afectado a las comunidades indígenas era que comúnmente estaban destinadas a acatar decisiones políticas o sociales que no respondían o no tenían relación a sus tradiciones ancestrales (García, 2004, pp. 5-6). Así, se iba perdiendo parte de su identidad cultural y social haciendo que aquella subordinación al modelo tradicional esté cada vez más marcado.

Por otro lado, se puede entender como principal elemento representativo de la democracia liberal a la participación ciudadana, lo que se ve reflejado a través de la el interés de los ciudadanos por ser partícipes de los procesos electorales para que, a través de la elección de candidatos puedan ser representados. En las comunidades indígenas también se delegan las decisiones a sus líderes. Sin embargo, al momento de la postulación para la representación, existe una mayor posibilidad de participación destacando las relaciones de igualdad y equidad. Como consecuencia de esto la toma de decisiones se realiza de manera horizontal y en muchas ocasiones en asambleas participativas, a diferencia de la democracia liberal que solamente se realiza a nivel de cúpula y es menos participativa.

Las críticas a la democracia liberal son múltiples. Por ejemplo, hay quienes afirman que el fenómeno de la globalización ha sido uno de los principales eventos que ha inducido a la exclusión de las minorías sociales y étnicas. De igual manera, se ha podido evidenciar un mayor fraccionamiento social como consecuencia de los mecanismos económicos, políticos y sociales que ha empleado y que la han caracterizado, ahondando aún más la brecha de las diferencias sociales. Muchos teóricos liberales “ven el respeto de los derechos individuales y el principio de la neutralidad política como la norma para legitimidad en las democracias constitucionales” (Cohen & Arato, 1992, p. 15).

La principal premisa del liberalismo occidental es que “los individuos como tales tienen derechos morales que funcionan como limitaciones sobre el gobierno y sobre otros, limitaciones que están bajo el control de los derechos” (Cohen & Arato, 1992, p. 16). Estos derechos se consideran inherentes al ser humano y no se poseen sobre la base de ninguna convención social, sino solamente en virtud de que los individuos tienen alguna propiedad que los constituye ya en portadores de derechos.

El enfoque de los comunitaristas se centra en las afirmaciones universalistas de la democracia liberal. Éstos agregan que “los ideales liberales de autonomía moral y autodesarrollo individuales están basados en un concepto atomístico,

abstracto, y en última instancia incoherente del ser propio como el sujeto de derechos” (Cohen & Arato, 1992, p. 18).

En los últimos años, la democracia comunitaria ha tenido protagonismo en América Latina. En el caso de Bolivia por ejemplo, la constitución vigente reconoce a la democracia comunitaria como una práctica política y social aceptada que es ejercida por parte de las comunidades indígenas. Bolivia es el único país que ha otorgado legitimidad a este tipo de democracia al reconocerla dentro de su constitución (Artículo 11, Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

Existe una prioridad de los deberes y derechos hacia la comunidad la cual está sobre los intereses individuales. Todos quienes forman parte de una comunidad están destinados a obrar en pro del bien común, o “*sumak kawsay*”. Así mismo, todos tienen las mismas oportunidades de participación política dentro de la comunidad. Luis Villoro señala que “las formas de vida comunitarias se presentan como un ideal de asociación que se funda en la tradición y al que tratan de volver constantemente” (Villoro, 2006, p.8).

En el caso ecuatoriano, con la redacción por parte de la Asamblea Constituyente y aprobación popular de la actual constitución, se dio paso al reconocimiento de cuerpos jurídicos indígenas paralelos a la justicia ordinaria, así como prácticas de administración de justicia indígenas como parte del sistema jurídico tradicional. Si bien es cierto que la constitución de 1998 reconoció la existencia de un Estado pluricultural y multiétnico, es con la constitución de 2008 que se logra realmente la legitimidad de dicha existencia y caracterizó al Estado como plurinacional. El país empezaba una nueva etapa, de verdadera inclusión, reconociendo a plenitud los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Este reconocimiento tiene como punto de partida el respeto hacia la cosmovisión indígena. En el artículo 117 de la Constitución de 2008 se establece que “las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de



participación y decisión de las mujeres” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.117).

Por su parte, las autoridades estatales “serán quienes apliquen las normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de las comunidades indígenas, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 171).

A pesar de la ambivalencia de la constitución respecto a los derechos políticos y autonomía de los pueblos indígenas (debido a que no se reconoce un tipo propio de ejercicio de democracia) en la práctica hay casos en los que las comunidades han implementado ciertos mecanismos que bien podrían suponer indicios de una democracia comunitaria. Por ejemplo, en comunidades indígenas de Otavalo y Cotacachi en la provincia de Imbabura, existe una organización muy bien estructurada que responde a los intereses y necesidades de la comunidad. La máxima autoridad de las comunidades es el comunero, quien hace las veces de representante y dirigente.

El comunero “es el representante principal de la comuna y el encargado de llevar a cabo las decisiones que se tomen dentro de la misma” (Ortiz, 2012, p. 117). Ésta dignidad es “elegida mediante un proceso democrático interior de la comunidad, respondiendo a las tradiciones que presentan como comunidades y pueblos indígenas” (Ortiz, 2012, p. 117).

Si bien es cierto que Bolivia está más adelantado en cuanto al reconocimiento de un tipo de democracia paralelo y alterno al tradicional (democracia comunitaria), no sucede así con temas como el reconocimiento de la justicia indígena como cuerpo jurídico paralelo al tradicional, como es el caso ecuatoriano.

Estos sistemas de democracia, como la democracia comunitaria, pueden ser articulados al modelo de democracia liberal tradicional que ha estado presente en occidente, específicamente en Ecuador. Dichos sistemas pueden ser de macro democracia, esto quiere decir que:

“Abarquen a miles de comunidades, a numerosos gremios y barrios, tanto en el ámbito urbano como rural, asumiendo la forma de ejercicio democrático en gran escala (federaciones sindicales provinciales, federaciones o confederaciones de ayllus, bloqueos de caminos, sublevaciones, participación electoral, etc.)” (García, 2004, p. 7-8).

No se propone una derogación absoluta de la democracia liberal, pero sí de ciertas prácticas que durante años han representado exclusión para los pueblos indígenas de Ecuador y América Latina. Lo que se busca es un modelo alternativo en respuesta a la decadencia democracia liberal.

Es relevante realizar una inclusión de la democracia comunitaria en la constitución ecuatoriana, debido a la dinámica que muchas comunidades indígenas presentan en cuanto a sus relaciones sociales y políticas. Esta inclusión deberá estar regida a las tradiciones y prácticas representativas de las comunidades. El análisis de la democracia comunitaria en las comunidades de Cotacachi y Otavalo marcará un precedente en el ámbito jurídico nacional para otras comunidades indígenas de la sierra así como de la región amazónica en la que tienen prácticas similares.

Con todo lo antes dicho, se propone una conceptualización de democracia comunitaria, la cual puede ser entendida como las relaciones sociales y políticas que ocurren al interior de una comunidad indígena las cuales van orientadas hacia una reivindicación de sus derechos como comunidad y una proyección política alternativa a la tradicional dentro del respeto de sus prácticas y creencias ancestrales. A continuación, se abordará la conceptualización de democracia.

### **3. Definiciones clásicas sobre democracia**

Para definir y comprender a la democracia comunitaria es importante establecer los conceptos claves respecto al eje en que girará la investigación, la democracia. En primer lugar se abordará el concepto de la democracia clásica en la antigua Grecia para luego pasar a la conceptualización de la democracia liberal de occidente.

Giovanni Sartori (político y sociólogo) es uno de los autores que analizó la democracia con más precisión, por lo que los postulados que el autor plantea son el punto de partida principal del presente estudio.

El término democracia traducido del griego quiere decir dominio (*kratos*) del pueblo (*demos*). Desde siempre, la democracia se ha referido a una entidad política, a una forma de estado y de gobierno. La democracia griega tal y como era practicada en Atenas durante el siglo IV a.c, encarna la máxima aproximación posible al significado literal del término democracia.

Desde el siglo III a.c hasta el siglo XIX la idea de democracia fue cambiando y tomando nuevas formas que con el pasar del tiempo fue vista en sentido degenerativo. Aristóteles ya categorizó a la democracia dentro de las formas negativas de gobierno, justificándolo por el rol debilitante que tuvo durante la guerra del Peloponeso con Esparta (que triunfó a pesar de no ser democrático). El régimen de gobierno considerado el más adecuado durante años fue la República y no la democracia (Sartori, 2005, p. 29). Es desde el siglo V a.c en el que el vocablo *demokratía* fue acuñado, por lo que desde entonces y hasta aproximadamente un siglo ha sido un concepto político (Sartori, 1988, p. 20).

Existieron otros pensadores que tenían posturas similares acerca de la democracia. Kant por ejemplo consideraba que siempre será un despotismo. Los padres constitutivos de los Estados Unidos establecieron que se tiene que hablar de una república representativa pero nunca de democracia, a menos que lo que se quiera es condenarla. Incluso durante la Revolución Francesa se hablaba de alcanzar un ideal republicano y no democrático (Sartori, 2005, p. 29).

La democracia social también desempeña un rol importante en torno a la idea general de democracia. El término fue planteado por primera vez por Tocqueville. Esta democracia es ya de tipo americano, pues había sido identificada en Estados Unidos, país en el que existía un “estado de la sociedad” diferente al europeo. La democracia estadounidense se caracterizaba principalmente por la “igualdad de consideración” de los miembros de la sociedad, por lo que la democracia social es más bien una

estructura social horizontal en lugar de una estructura social vertical en la que sus miembros se ven y tratan como socialmente iguales (Sartori, 2005, p. 32).

A partir de la mitad del siglo XIX en adelante el significado de democracia tomó un sentido positivo. Lo que hemos vivido y que practicamos en la actualidad es “la democracia de los modernos”, muy distinta a la de los antiguos. Esto hace referencia a lo que hoy en día es la democracia liberal, la cual difiere completamente del discurso de democracia antigua por lo que el discurso se volvió un tanto más complejo. Para entender este nuevo escenario democrático, el autor resalta tres aspectos: a. “La democracia como principio de legitimidad, b. La democracia es un sistema político que resuelve problemas y no solo de titularidad del poder, c. La democracia es un ideal” (Sartori, 2005, p. 29).

La democracia liberal es definida como “un sistema político basado en el poder popular, en el sentido de que la titularidad del poder pertenece al *demos*, mientras que el ejercicio del mismo es confiado a los representantes periódicamente elegidos por el pueblo” (Sartori, 2005, p. 46). Esto quiere decir que el poder popular reside en el poder electoral, siendo el poder popular su fuente de legitimidad.

Entre la democracia antigua y la democracia de los modernos se interpone la disyunción entre titularidad y ejercicio del poder, el principio de la mayoría y el concepto de individuo-persona. Autores como Locke, Montesquieu, Madison, Hamilton y Benjamin Constant han concebido políticamente al Estado limitado, el Estado controlado y el Estado liberal-constitucional. Llegando así hasta John Stuart Mill con el que se establece la idea del Estado liberal-democrático, el cual es precedido por el actual, el Estado democrático-liberal (Sartori, 2005, p. 42).

La democracia se refiere a que el poder que se deriva del pueblo, se basa en la existencia de un consenso entre los ciudadanos. Por ende la democracia no aceptará que el poder se derive de la fuerza. En la democracia el poder está condicionado por elecciones libres y periódicas, el único titular del poder es el pueblo, pero el poder no se refiere solamente a la titularidad sino al ejercicio del

mismo. La democracia debe ser participativa para que sea un autogobierno y debe estar conectada a los mecanismos de representación de transmisión del poder.

La democracia participativa se fundamenta en el respeto a los derechos civiles y políticos. El respeto a los derechos civiles se refiere al respeto de la ley, a la libertad de tránsito, de expresión, de prensa, entre otros. El respeto a los derechos políticos en cambio son las elecciones limpias, sufragio universal, respeto al voto, y a la división de poderes (Sartori, 2005, p. 31).

El aporte del politólogo estadounidense Robert Dahl sobre la democracia es el más significativo, debido a que estandarizó la definición de la misma. Dahl establece una definición donde especifica ciertas condiciones que una democracia debe tener, las llamadas “poliarquías” o gobiernos de muchos donde son tres los rasgos que no deben faltar en una democracia: 1. igualdad de oportunidades de los ciudadanos para idear sus preferencias; 2. igualdad de oportunidades de los ciudadanos para manifestar públicamente dichas preferencias; 3. recibir por parte del gobierno igualdad de trato; no debe hacer ninguna clase de discriminación en razón de tales preferencias (Dahl, 1989, p. 84).

La definición procedimental de Dahl es la más funcional porque considera aspectos que los otros autores no lo hacen, como el derecho a elegir y ser elegido. Además señala que quienes han sido seleccionados para gobernar deben tener la completa capacidad de ejercer su mandato.

Por otro lado, Norberto Bobbio define a la democracia como “el mecanismo mediante el cual diferentes grupos que se encuentran en comunidad solucionan sus diferencias y se ponen de acuerdo sobre las reglas jurídicas para tomar decisiones comunes, donde debe estar presente la máxima participación de los interesados” (García Manrique, 1999, p. 34). La definición no es tan completa, pero considera que deben existir al menos estas tres características básicas para considerarse un gobierno democrático: derecho al

voto lo más extendido posible, libertades públicas y regla de la mayoría (García Manrique, 1999, p. 34).

#### **4. Democracia Liberal**

La democracia es un concepto occidentalizado tomado de la cultura y lengua griega que fue incorporado a la civilización occidental y vertido en la ideología liberal. Por su parte, la democracia liberal constituye el conjunto de libertades individuales y el crecimiento económico del Estado Nación, así como la división de poderes y la participación ciudadana.

La historia del liberalismo político se remonta al siglo XVII, tiempo en el que se empieza a realizar un paulatino reconocimiento e institucionalización de una serie de demandas específicas por parte de varios sectores de la sociedad, adaptándose a nuevas condiciones sociales de vida presentando a la globalización como su fenómeno ícono.

A pesar que durante el siglo XX y en la actualidad la democracia como un todo alcanzó un grado de legitimidad y aceptación social, no ocurrió lo mismo con la democracia liberal. Si bien en los inicios de la democracia liberal existió una legitimización y aceptación de la misma, no fue posible que se mantenga debido a las profundas desigualdades sociales, al aumento de la pobreza y situaciones de miseria. A ello se suma la exclusión social que ha afectado incluso a sociedades desarrolladas y democrático-liberales, como fue el caso del *Occupy Wall Street* en Estados Unidos desde septiembre de 2011.

El lenguaje abstracto y supuestamente universalista que identifica a la presentación de valores en la democracia liberal tales como la libertad, igualdad y pluralismo contrasta en la práctica con la exclusión de muchas voces y demandas de sectores vulnerables de la sociedad (mujeres, minorías étnicas y principalmente pueblos indígenas) sometidos a las prácticas generalizadas de la democracia liberal.

La democracia liberal ha permitido el desarrollo de grandes grupos de poder económico ya sea de carácter financiero, empresarial o mediático, así como de alcance internacional que poseen recursos de inversión, compra/venta de

bonos, recursos financieros, control de los medios de comunicación. Todo esto con el fin único de orientar o determinar las decisiones de los poderes políticos democráticamente establecidos.

Esta voraz inserción de los grupos de poder ha hecho que se produzca “un proceso de concentración oligopólica del poder económico que amenaza la capacidad de los Estados y gobiernos nacionales, organizaciones regionales e internacionales de dirigir de manera autónoma los destinos de su comunidad” (Rodríguez, 2012, p. 670), fenómeno al que se conoce como “democracia dirigida” (ibíd.).

Dentro de una lógica dominante, excluyente e intervencionista que caracteriza a la democracia liberal, se encuentran principalmente afectados los grupos subalternos. En el caso de América Latina, son las etnias y pueblos indígenas los actores sociales que han visto en la democracia liberal una opción impuesta sin alternativas. El término etnia “tiende a aplicarse a comunidades de cultura no necesariamente ligadas a un territorio; tampoco incluye la voluntad de constituirse en nación” (Villoro, 1999, p. 15). Mientras que pueblo “puede ser el territorio real donde se asienta un pueblo, el “hábitat” en que se desarrolla su cultura” (Villoro, 1999, p. 20).

Las prácticas, costumbres y tradiciones milenarias que caracterizan a estos pueblos no han sido respetadas ni consideradas dentro de una democracia liberal emergente de tiempos coloniales, a pesar del pluralismo que aparentemente es característico de las democracias liberales. Pasando por la imposición de una lengua, modos de vida social y política, hasta la pérdida de identidad cultural, los pueblos indígenas no se han sentido realmente representados menos aún considerados dentro de este tipo de democracia.

Precisamente cuando se menciona la no representación en relación a los modos de vida social como política, la democracia liberal resulta contraria a la cosmovisión y los intereses del pueblo kichwa. Por otro lado, existen organizaciones indígenas como la Fenocin (Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras y el movimiento político indígena Pachakutik que presentan prácticas propias de la democracia liberal

como la elección de las entidades representativas solo a nivel de cúpula y no en comunidad.

La democracia liberal ha sido entendida como una vía para lograr el orden comunal y social armónico, pero no es la única. Los medios adoptados por la democracia liberal para lograr dicho ideal armónico no han tenido éxito incluso en el propio occidente, por lo que el reconocimiento y el debate en torno a la democracia comunitaria surgen como alternativa al concepto tradicional de lo que es democracia.

## **5. Democracia Comunitaria en América Latina**

América Latina es una región en la cual confluyen muchas etnias y civilizaciones, con costumbres y tradiciones culturales diferentes y similares entre sí. En ésta región, como en Ecuador, los pueblos indígenas tienen una extensa historia en cuanto a la lucha por los derechos.

En algunos países éstas luchas se han traducido en una mayor participación electoral y la posibilidad de representación. Bolivia es un ejemplo de ello. La lucha que los indígenas han llevado a cabo durante años se cristalizó y se reconoció por primera vez en la Constitución de 1967 para luego realizar una reforma en 1994 en la que distingue y especifica un Estado pluriétnico. Cuando Evo Morales asumió la presidencia del país en 2006 y con la constitución del 2009 se da un reconocimiento a la plurinacionalidad. De esta forma, los pueblos indígenas tuvieron un reconocimiento legal de sus derechos, formas de vida, de organización.

Esta legalización, aceptación e integración de los pueblos indígenas bolivianos fue el primer paso para realizar una integración profunda del Estado. Esto permitió que el país se proclame, tal como lo señala el artículo 1 de la Constitución del Estado Plurinacional Boliviano, como un “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país” (Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, art. 1).



De hecho, Bolivia se convirtió en un país vanguardista debido a que es el primero en el que el tema de la democracia comunitaria toma relevancia. A través de la aceptación de un referendo nacional de la nueva Constitución promulgada por Morales en enero de 2009, “se abrieron las puertas a la participación indígena en la vida democrática representativa, directa, participativa y comunitaria, con la posibilidad de que se refuerce el ejercicio consuetudinario de la democracia comunitaria” (Diez-Astete, 2012, p. 10).

En el caso ecuatoriano, el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce al país como “un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.1). Ésta fue aprobada mediante referendo en 2008 y hace hincapié en la importancia y la reivindicación que se les otorga a los pueblos indígenas dentro de la vida política y social ecuatoriana.

La carta magna ecuatoriana se caracteriza por la inclusión y el resalte que se le otorga a la lengua quechua debido al empleo de la expresión “*sumak kawsay*” como una transición al buen vivir. En Bolivia se reconoce también el “*suma qamaña*” (Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, art. 8). Según estudios etimológicos, la mejor traducción es “vivir en armonía y plenitud”, mientras que el significado que se le atribuye es el de sabiduría y vida (Mignolo, 2014, p. 37). Éstas expresiones propias de los vocablos autóctonos de los pueblos y etnias indígenas de se nutren de historias locales y aportan enormemente a la construcción de un Estado plurinacional y multiétnico.

Por su parte, Ecuador en la sección segunda de ambiente sano, artículo 14 “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, “*sumak kawsay*” (Constitución del Ecuador, 2008, art.14). De igual manera, la potenciación de los saberes ancestrales permitirá al Estado ecuatoriano la plena realización del mismo.

Este nuevo paradigma ha permitido que Ecuador tenga una visión crítica hacia el capitalismo y a la modernidad a través de la Constitución de la República consagrando al buen vivir o “*sumak kawsay*” como una alternativa a las formas tradicionales de concebir al Estado y la sociedad, así como al capitalismo y modernidad. Esto se origina desde las cosmovisiones de los pueblos y etnias indígenas, en los que el ser humano prioriza por sobre el capital, que se fundamenta en una relación armónica entre ser humano–naturaleza.

Es necesario resaltar que ha existido un mal uso del verdadero significado de la palabra “*sumak kawsay*” debido a que el término ha sido desviado completamente de su contexto espiritual para legitimar el progreso neo-colonial de la democracia liberal-populista.

Para Walter Mignolo, quien analiza el caso boliviano, señala que lo que importa destacar es que “estas expresiones de las lenguas de los pueblos originarios y su traducción a la lengua oficial del Estado, no tienen su punto de organización ni en Grecia. Ni en Roma, ni en Alemania, Francia o Estados Unidos, sino en la historia colonial de Bolivia” (Mignolo, 2014, p. 38). Esto coincide con el caso ecuatoriano, ya que se aplica una expresión muy similar del buen vivir.

Con la aprobación de la Constitución se trata de orientar una transición hacia el buen vivir estableciendo nuevos modelos de organización territorial, la reafirmación de un Estado plurinacional, nuevo modelo económico (economía popular y solidaria) con base en lo social y comunitaria, modelos que residen en los principios de descolonización, armonía con la naturaleza o madre tierra.

En torno al debate de la democracia comunitaria se destaca que Ecuador es un país en el que coexisten desarticuladamente varias civilizaciones, pero en donde la estructura estatal solamente responde a la lógica organizativa de una de éstas, la mercantil capitalista. Por lo que, ante el no funcionamiento de la democracia liberal y la poca respuesta a las necesidades de estas minorías, se establece la democracia comunitaria, opción mediante la cual se pueda alcanzar un orden social y armónico.

La democracia comunitaria agrupa todas estas dinámicas, estructuras e incluso tradiciones que son señaladas en la constitución ecuatoriana que, si bien este tipo de democracia no es reconocida como tal, existen prácticas que suponen un verdadero ejercicio de democracia comunitaria. Sin embargo, es necesario que la democracia comunitaria posea conceptos fundamentales presentes en la constitución para que la sustenten.

Se considera como base de la democracia comunitaria a las normas propias de las etnias y pueblos indígenas como el consenso, aclamación y el voto de los integrantes de una comunidad al momento de elegir su representante y ser parte de un proceso político.

Es necesario señalar que en los últimos años se ha notado un importante avance en cuanto a la participación política de los pueblos indígenas. El acceso al sufragio así como la posibilidad de representación son elementos de gran realce en cuanto a la participación indígena en América Latina. Es por esto que “se ha iniciado un importante debate en torno al manejo y entendimiento de la coexistencia de democracias comunitarias étnicas en el concierto de las constituciones liberales de la democracia participativa” (Diez-Astete, 2012, p. 17).

## **6. Contexto Jurídico Nacional**

Ecuador, además de haber suscrito los convenios y tratados ya mencionados, ha reconocido, en la actual constitución, de manera explícita ciertas prácticas propias de estos pueblos, así como la reafirmación de sus derechos y la garantía de los mismos.

La Constitución de la República es el principal mecanismo para la protección y el reconocimiento de derechos de los ciudadanos, así como de los pueblos indígenas de los derechos humanos. Ésta garantiza el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por parte del Estado ecuatoriano. En el capítulo cuarto, sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, en su artículo 57 señala que “se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás

instrumentos internacionales de derechos humanos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 57). Además se reconoce y garantiza una serie de derechos colectivos entre los que destacan el mantenimiento y libre desarrollo de la identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Algo importante a destacar es el reconocimiento y la legitimidad que la constitución le otorga a la propiedad y a constituir circunscripciones territoriales con el fin de preservar su cultura. La ley que regula de dicha atribución es la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Las provincias y cantones en los que se presente un porcentaje importante de población indígena “podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 257).

De igual manera, en la sección segunda de la constitución, artículo 171 destaca el ejercicio de la justicia indígena, textualmente:

“las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades indígenas aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos “que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales” (Constitución del Ecuador, 2008, art.171).

Esto quiere decir que el Estado será el responsable de garantizar que dicha práctica sea respetada por las instituciones y autoridades públicas, siempre y cuando estén enmarcadas y contempladas por el control constitucional. Por lo que, la justicia indígena como mecanismo jurídico paralelo, estará coordinada al modelo de justicia ordinaria.

## **7. Contexto Jurídico Internacional**

Recién en el siglo pasado, los pueblos indígenas empiezan a tener una presencia real en el contexto jurídico internacional. Organizaciones como las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, en conjunto con los países miembros, han creado mecanismos jurídicos que reconocen y

protegen los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas alrededor del mundo.

La Organización Internacional del Trabajo, en su Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, entrada en vigor el 5 de septiembre de 1991, establece en el artículo 2 el reconocimiento de la autonomía y de los derechos de los pueblos indígenas, reconociendo como garantizadores de éstos a los gobiernos quienes “deberán defender y desarrollar en la participación de los pueblos en una acción coordinada y sistemática con el fin de proteger sus derechos y proteger su integridad” (Organización Internacional del Trabajo, 1989, art. 2).

De igual manera, en el artículo 5 se señalan como disposiciones “el reconocimiento y protección de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propias de los pueblos indígenas y tribales, así como el respeto de sus prácticas e instituciones de dichos pueblos” (Organización Internacional del Trabajo, 1989, art.5).

Al igual que la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas reconoce los derechos y la protección de los mismos en favor de los pueblos indígenas mediante la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, fue aprobada el 13 de septiembre de 2007, a la cual Ecuador ha sido uno de los Estados que la firmó y la ratificó.

El artículo 3 de la declaración señala que: “los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” (Organización de las Naciones Unidas, 2007, art. 3). Mientras que el artículo 4:

“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas” (Organización de las Naciones Unidas, 2007, art.4).

La Organización de los Estados Americanos (OEA) reconoce a los pueblos indígenas como “grupos culturalmente diferenciados que mantienen un vínculo ancestral con las tierras en las que viven, o en las que desean vivir” (Organización de los Estados Americanos). Todo ello a través de la declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Estos mecanismos y cuerpos jurídicos reconocidos por la comunidad internacional otorgan mayor legitimidad al conjunto de prácticas propias de los pueblos y nacionalidades indígenas y tribales del mundo.

## **8. Democracia Comunitaria en Ecuador**

La presencia social y política activa de los pueblos indígenas en Ecuador tiene lugar en el siglo XX con la aprobación de la Ley de Comunas de 1939. Posteriormente, en la década de los 80 comenzaron los primeros indicios de movilizaciones indígenas con el fin de exigir demandas históricas, cuestionando el maltrato y discriminación recibido por las autoridades, exigiendo el respeto a la vida, a su cosmovisión y sus tradiciones, al acceso a los servicios público en igualdad de condiciones.

Se señala como el origen de esto “a la lucha por la reforma agraria y el declive del sistema de las grandes haciendas tradicionales desde los años 60” (Ortiz, 2008, p. 2).

Para aquel entonces el escenario político y social era el de un país claramente seccionado y dividido, en el que la sociedad civil no tenía una clara noción de la importancia de aquellas demandas. Era un país en el que primaba el dominio blanco y mestizo en desmedro del indígena.

Pero no es sino hasta 1990 que se realiza el primer levantamiento indígena en cuestión. La dinámica de éste fue el iniciar “una serie de levantamientos como parte de una estrategia de movilización extra institucional mediante la cual ejercieron presencia en las calles, plazas y carreteras accediendo a diversos espacios políticos” (Ortiz, 2008, p. 15).

Como resultado de los levantamientos y su lucha se produce un verdadero debate respecto al reconocimiento de sus derechos. Con esto el movimiento

indígena “reivindicó su identidad y planteó demandas agrarias, culturales y anti neoliberales” (Ortiz, 2008, p. 16). Sus demandas se cristalizaron con el reconocimiento de los derechos colectivos en la Constitución Política de 1998 así como la afirmación de que Ecuador es “un Estado plurinacional y multiétnico” (Constitución de la República del Ecuador, 1998, art. 1) en el que confluyen muchas nacionalidades y pueblos indígenas marcados cada uno por su lengua, cultura y tradiciones.

Instrumentos internacionales como la firma del convenio 169 de la OIT en 1998 y la instauración de una Asamblea Constituyente encargada de la redacción de la nueva carta magna fueron instrumentos claves que apoyaron en ese momento y respaldarán a las luchas y la reivindicaciones futuras de los derechos de los pueblos indígenas a través del reconociendo la diversidad étnica y cultural del país. En este contexto, la propiedad de las tierras, el uso de recursos naturales, así como la afirmación de los derechos colectivos de los pueblos indígena y la representan significaron un importante avance para el marco constitucional de la época.

La Ley de Comunas de 1938 fue el primer mecanismo jurídico que formó un nexo con el Estado ecuatoriano con los pueblos indígenas.

Con esta ley las comunidades adoptaron el modelo de organización impuesto por el Estado y acomodaron a éste a los criterios de organización propios (Lema, 2007, p. 43). Las comunas serían “el sustento del ciclo de la revitalización cultural y política del movimiento indígena de los años 90” (Ortiz, 2008, p. 3).

Es entonces cuando comienzan las luchas territoriales y políticas de los indígenas. Se producen levantamientos sociales nacionales, movilizaciones y marchas con el fin único de exigir un reconocimiento de sus derechos. Esta lucha constante luego pasaría a ser de carácter sindical en las cuales se articularía un tipo de lucha social y cultural. Con esto, empezaron a consolidar movimientos y grupos de carácter cantonal y provincial, para luego ser de tipo nacional.

Éstos movimientos surgen del vacío que se produce a consecuencia de la descomposición de la estructura de poder piramidal articulada por los patrones de la tierra (Ortiz, 2008, p. 2). El Estado intentará ser quien supla dicho vacío de forma insatisfactoria ahondando la situación de pobreza y marginación en la que vivían los indígenas. Con las protestas sociales por parte de los indígenas “se da inicio al movimiento étnico con una propuesta de plurinacionalidad que encuentra su referente nacional en la organización de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE)” (Ortiz, 2008, p. 3).

### **8.1 Caso de Estudio: Democracia Comunitaria en las comunidades indígenas de Cotacachi y Otavalo.**

Otavalo y Cotacachi son dos cantones pertenecientes a la provincia de Imbabura, localizados en la región Sierra de la zona norte del país. Comprende “un espacio geográfico en el que predomina la población indígena, caracterizado por un desarrollo capitalista medio debido a su cercanía con el eje florícola de Cayambe, así como su cercanía a la ciudad capital Quito y al país vecino Colombia” (Ortiz, 2012, pág. 17).

Para Santiago Ortiz “se trata de una población étnica que tiene su núcleo en las comunidades rurales y que se extiende a los centros urbanos” (Ortiz, 2012, p. 108). Estos cantones surgieron y actualmente se encuentran establecidos en una zona en la que prima la intensa actividad comercial y agrícola, basándose en economías primarias y artesanales tales como la fabricación de tejidos, manufactura textil fabricación de objetos de cuero, artesanías, así como actividades relacionadas a la agricultura y comercio, entre otras.

A pesar de que estos pueblos fueron también colonizados y tuvieron una fuerte influencia española y posteriormente mestiza, sus tradiciones y costumbres ancestrales, como sus festividades, han prevalecido en el tiempo. Dentro de éstas destacan las formas de organización social y política.

Para entender la dinámica de las relaciones sociales dentro de las comunidades de Cotacachi y Otavalo, es importante primero conceptualizar y entender el rol de las comunidades y la proyección política y cultural que tienen



en su entorno. Las comunidades “condensan los elementos de la identidad indígena en dos dimensiones: ‘los círculos interiores’ de la identidad y los ‘círculos exteriores’ a través de la participación en espacios públicos locales y nacionales”.

La visión estatal de lo que es y representa una comunidad difiere de la cosmovisión indígena pues para el Estado dichas asociaciones son reconocidas como comunas desde 1939 con la creación de la ley de comunas en Ecuador (Lema, 2007, p. 43). Es importante señalar que pueblos como los Panzaleo, Puruhúa, Cañarí y principalmente Otavalo tenían sistemas de autogobierno político y un sistema jurídicos previos a la existencia del actual Estado (ibíd.).

La esencia del movimiento indígena así como la lucha del mismo reside en la comuna, en la cual se construyen expresiones culturales y simbólicas del movimiento (Ortiz, 2012, p. 103). Éstas son la base de la movilización social y política del movimiento indígena andino “las cuales integran a los sectores subalternos, jugando un rol de resistencia al dominio étnico, para luego reclamar derechos y respeto y tomar la iniciativa e imponer su presencia en el espacio público” (Ortiz, 2012, p. 103).

Esto es lo que Sidney Tarrow señala como “marcos interpretativos”, es decir, “las convenciones aprendidas en la acción colectiva forman parte de la cultura política de la sociedad, de la reserva de formas familiares de acción, conocidas por los activistas y los oponentes” (Tarrow, 1997, p. 51-52).

Las corrientes políticas e ideológicas que nutren la estructura y organización de los movimientos indígenas son principalmente de izquierda. Éstas tienen un sentido más comunitario así como de igualdad y de mayor participación. En la provincia de Imbabura, la tendencia política hasta inicios de los años noventa fue de centro izquierda representado por la Izquierda Democrática (ID) y el partido Socialista Ecuatoriano (PSE) (Ortiz, 2012, p. 111).

En aquel entonces aún no se daba paso a la creación del movimiento indígena Pachakutik. Pero fue para 1996 que se dió origen al movimiento en el que se articuló comunidades y élites indígenas. Fue entonces cuando los miembros intelectuales y profesionales de familias prósperas tanto de Cotacachi como de Otavalo han gobernado estos cantones (Ortiz, 2012, p. 112).

Las funciones que tienen las comunas son varias, pero el control territorial que presentan es una de las dimensiones claves. Tanto sus “prácticas económicas como el control de los recursos naturales así como la práctica de justicia se desenvuelven en un territorio en concreto” (Ortiz, 2012, p. 102). Para Ortiz, dentro de las comunas se llegan a conformar “sistemas de gobiernos que tienen su base en formas de justicia y el derecho consuetudinario que pueden suponer formas de autogobierno de facto” (Ortiz, 2012, p. 102). En este sentido, las formas de control territorial de la región andina son distintas a las de las comunidades indígenas amazónicas, quienes ocupan amplios territorios.

Las comunas no son estáticas, se transforman. Siempre están adoptando nuevas funciones y abandonando otras, manteniendo su identidad y rasgos culturales característicos, lazos familiares y el control de ciertos recursos. Éstas “regulan conflictos al interior de las mismas y son mediadoras entre los indígenas y el Estado asumiendo otras funciones como la dotación de servicios públicos o la movilización social” (Ortiz, 2012, p. 101).

La organización interna de las comunas es necesaria y en ella confluyen tradiciones estructurales de carácter antiguo y moderno. Es así que dejaron atrás los cargos tradicionales de caciques y curacas que existieron hasta inicios del siglo XX para adoptar formas de cabildo en el cual la dirigencia indígena pasa a asumir funciones claves reconocidos por el Estado a través de la legislación.

Los cabildos “son elegidos en Asamblea General y está integrado por ocho personas que gozan de reconocimiento y confianza de la mayoría de los comuneros y cada uno de ellos cumple con funciones establecidas por la comunidad” (Lema, 2007, p. 49).

La estructura organizativa de los mismos está conformado de la siguiente manera: presidente, vicepresidente, secretario, síndico, tesorero y vocales.

Cabe recalcar que el presidente del cabildo electo es “la persona de mayor respetabilidad y autoridad en la comunidad a quien se le encomienda el funcionamiento y la solución de conflictos dentro de la misma además de cumplir con el papel de enlace con el aparato estatal” (Lema, 2007, pág. 49). De igual manera, las decisiones que se tomen al interior de la comunidad “son de carácter asambleario y son influenciadas por familias de poder e influencia” (Diez-Hurtado, 2007, pp. 107-151).

Éste tipo de dinámicas demuestran las relaciones internas que existen dentro de las comunidades, la manera e incluso el grado democrático en que esos procesos son llevados a cabo.

Las relaciones de carácter social y políticas que realizadas comunidad adentro representan el punto de partida para analizar el por qué los pueblos indígenas de Cotacachi y Otavalo presentan características de lo que se conoce como democracia comunitaria. Los candidatos, las estrategias, los recursos, programas y resultados son los parámetros que necesitan ser empleados para medir el alcance de la misma.

La democracia comunitaria es una forma innovadora de democracia la cual se relaciona principalmente con la democracia intercultural. La democracia intercultural “el reconocimiento de la diversidad de formas democráticas existentes en el país” (Exeni, 2015). Éste tipo de democracia significa la articulación entre la democracia participativa, democracia representativa las cuales se configuran para luego articular la democracia comunitaria.

Ésta democracia tiene que ver con el reconocimiento de que en Ecuador no solamente existe una única concepción de lo que es democracia, como lo es la liberal representativa tradicional, sino que hay diferentes prácticas y definiciones de lo que significa y representa debido precisamente a la diversidad cultural presente en el país.

Las prácticas democráticas son ancestrales, existían antes de la colonia y prevalecieron con el pasar de los años. A pesar de la imposición española a adoptar prácticas sociales y políticas europeas, los pueblos indígenas se mantuvieron fieles a sus principios y costumbres lo que les permitió desarrollar varios medios jurídicos, políticos y sociales que nutren su historia hasta la actualidad.

Los mecanismos a los que se hace referencia son de carácter horizontal y no existe una jerarquía tan marcada como ocurriría en los modelos de democracia tradicional.

De igual manera se caracterizan debido a que hay posibilidades de que todas las personas miembros de la comunidad acceden a las dignidades que cada cierto tiempo de elección.

En los pueblos indígenas “los sistemas normativos internos se diferencian del derecho e instituciones formales ya que sus principales características son la oralidad, el enfoque integral y flexible, la colegialidad en el dictamen de resoluciones” (Espinosa, s/f, p. 12). Todo esto se considera como la estructura principal de la organización indígena. Las enseñanzas se transmiten consuetudinariamente aplicando la oralidad como medio. El enfoque que se otorga a los eventos que puedan surgir dentro de la comunidad es de carácter naturalista, holístico, particular.

Las celebraciones y actividades culturales autóctonas como el festejo del “*Inti Raymi*”, “*Pauca Raymi*”, la fiesta de la *Jora* en Cotacachi o la fiesta del *Yamor* en Otavalo son elementos claves que contribuyen al entendimiento de las dinámicas políticas en las comunidades ya que refuerzan la vida en comunidad pues en ellas prima el elemento principal de la interacción entre los pares de la comunidad. La capacidad de reunión que tienen estas festividades demuestra el grado de cohesión social que presentan. De igual manera la minga es una actividad de colectiva en la que los miembros de la comunidad se interrelacionan y las actividades que realizan son en beneficio de la comunidad. La población participa activamente de las actividades realizadas y se sienten identificadas con las mismas.

Así mismo, se puede analizar el grado de alcance democrático de éstas comunidades en dónde se puede notar una identidad étnica fuertemente ligada a la organización comunera. Dicha identidad se caracteriza por factores como las celebraciones colectivas o el idioma, los cuales son elementos que contribuyen a sustentar la identidad étnica de la comunidad.

Las comunas de la región “configuran una trama organizativa importante de raíz étnica” (Ortiz, 2012, p. 117). Es importante señalar que la mayoría de comunas se conformaron a finales de la década de 1930 con la elaboración de la Ley de Comunas.

La conformación de otras tuvieron lugar con la ejecución de la Reforma Agraria en la década de 1970 y las demás en los últimos años con el retorno al régimen de democracia.

En todas las comunas de Otavalo y Cotacachi destaca el hecho de que poseen “estatutos internos y el 70% ha avanzado en la formulación y aprobación de sus reglamentos internos” (Ortiz, 2012, p. 118). La principal estructura que destaca en las comunas de los dos pueblos es la asamblea general como principal autoridad la cual es la encargada de designar a los líderes comuneros o dirigentes quienes conformarán los cabildos.

Quienes son elegidos y designados líderes de los cabildos en su mayoría son personas que están inmiscuidos en temas de interés común como la junta de aguas, proyectos de crédito o producción agrícola, mediación de conflictos internos, asuntos de seguridad interna, educativo y ordenamiento territorial interno o manejo de tierras.

A pesar de que la participación masculina es mayoritaria, las mujeres han desempeñado un papel importante dentro de las comunas en los últimos años. La forma en que se ha distribuido el liderazgo dentro de las comunidades se ha modificado haciendo que 320 dignidades directivas de un total de 986 sean ocupadas por figuras femeninas (Ortiz, 2012, p. 120). Aquí destaca Cotacachi en donde las mujeres ocupan casi el mismo número de cargos que los hombres (REF).

La capacidad de realización de las actividades y funciones de cada comunidad depende en gran medida al número de habitantes, la capacidad de organización, el estilo político del dirigente, el carácter rural o suburbano de la comuna así como la presencia de organizaciones de desarrollo.

Las normas son estrictas en cuanto al proceso a seguir durante una asamblea comunitaria para la elección de un nuevo líder , así como el control al que son sujetos los miembros de la comunidad. Por ejemplo, si una persona no asiste a las reuniones que exige la comunidad debe pagar una multa económica por su ausencia.

Complementario a esto cuentan con un sistema de rayas el mismo que consiste en registrar o dibujar con dicho símbolo la asistencia o no de las personas. Éste mecanismo fue heredado de la hacienda y ahora es puesto en práctica por parte del cabildo.

Las comunidades indígenas de Cotacachi y Otavalo presentan mecanismos claros de democracia comunitaria y pueden ser considerados como elementos esenciales y suficientes para un reconocimiento de la misma en la constitución ecuatoriana. Al igual que en la región Sierra, en la amazonía también hay pueblos indígenas que han desarrollado una gran variedad de dinámicas sociales y políticas que les han permitido alcanzar un gran desarrollo sobre su concepción de democracia. Un ejemplo de ello es el pueblo *Sarayaku*.

Las prácticas de éstas comunidades representan el preámbulo histórico para lo que en la actualidad se conoce como los sistemas democráticos de América Latina y de la región. En base a dichas tradiciones residen las bases de los sistemas jurídicos en vigencia. El que prevalezcan en el tiempo depende en gran medida del reconocimiento que la sociedad le otorguen a los pueblos indígenas a través de la legitimización de dichas prácticas. La constitución reconoce sus derechos y otorga la autodeterminación, pero es necesario el reconocimiento como tal, de una democracia comunitaria para que estos pueblos tengan más respaldo constitucional y legal.

## 9. Conclusiones

En este trabajo se ha analizado que existen mecanismos sociales y políticos en las comunidades de Otavalo y Cotacachi (Imbabura) que suponen muestras de democracia comunitaria a pesar de que las comunidades no la consideren como tal. Al ser tradiciones que han perdurado durante años y que han estado presentes incluso antes de la colonia, para sus miembros éstas son consideradas como prácticas normales. La organización y estructura interna de las comunidades indígenas de Cotacachi y Otavalo presentan prácticas sociales como políticas que representan ejemplos de democracia comunitaria. La elección de autoridades, la delegación de actividades, así como la atención que reciben los problemas y las necesidades de las comunidades presentan mecanismos muy bien estructurados que demuestran el nivel democrático que tienen comunidad adentro.

Sin embargo, es necesario que se formulen las medidas y legislación necesarias para un reconocimiento de la democracia comunitaria en Ecuador. De los pueblos indígenas se han heredado muchas tradiciones y costumbres que han contribuido a configurar el actual Estado ecuatoriano y un reconocimiento representaría en cierta forma en una retribución. Si bien es cierto que en un inicio no existió una integración real de todos quienes habitaban el país, con el pasar de los años y gracias a lucha incansable de los indígenas se logró una integración que permitió una mayor comprensión de las tradiciones y de quienes son verdaderamente.

Por ello, es importante destacar el rol determinante que el Estado ecuatoriano ha desempeñado en pro del reconocimiento de los derechos colectivos de las comunidades indígenas, la plurinacionalidad del Estado, así como la legitimización de ciertas prácticas propias de su cultura y cosmovisión.

La constitución hace un reconocimiento parcial de las tradiciones y las formas de justicia indígena, pero se considera importante que para una verdadera y mejor integración de las comunidades indígenas se realice una afirmación completa de la democracia comunitaria.

Algunas prácticas como la justicia indígena representan indicios de un posible reconocimiento de la democracia comunitaria en Ecuador, pero es necesario un mayor estudio, análisis y avance de la legislación nacional para que sea de paso por completo para añadir este nuevo modelo alternativo de democracia.

La democracia comunitaria se concibe desde la cosmovisión indígena y la exclusión histórica que han sufrido éstos pueblos debido a la implantación de un modelo democrático liberal que tradicionalmente se caracterizaba por ser individualista, excluyente y de privilegios. En el caso ecuatoriano debe ser vista y considerada como una realidad a la que los ciudadanos no pueden negarse y el reconocimiento de la misma significaría un gran avance en el ámbito jurídico.

Todo esto porque los modelos de democracia tradicionales no han logrado tener el alcance necesario para que representen modelos sustentables y viables para todos los tipos de sociedades. La democracia liberal de occidente se ha limitado solamente a fundamentar la idea de que el voto libre y directo es una muestra clara de democracia dejando de lado elementos importantes como la participación de la sociedad civil en temas de interés general. Esto también se ha dado por la idea que la sociedad tiene sobre lo que es y lo que significa democracia, delegando su voluntad a terceros a través del voto directo.



## 10. REFERENCIAS:

- Bustillos, I. (26 de Julio de 2015). *La Razón*. Obtenido de [http://www.la-razon.com/index.php?url=/suplementos/animal\\_politico/democracia-intercultural-horizonte-politico-nacional\\_0\\_2313968636.html](http://www.la-razon.com/index.php?url=/suplementos/animal_politico/democracia-intercultural-horizonte-politico-nacional_0_2313968636.html)
- Cohen, J., & Arato, A. (1992). *Sociedad Civil y Teoría Política*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Dahl, R. (1999). *La poliarquía*. Madrid: Tecnos.
- Diez-Hurtado, A. (2007). Organización y poder en comunidades, rondas campesinas y municipios. *Qué sabemos de las comunidades campesinas*, 107-151.
- Exeni, J. L. (26 de Julio de 2015). La "democracia intercultural", el nuevo horizonte político nacional. [http://www.la-razon.com/index.php?url=/suplementos/animal\\_politico/democracia-intercultural-horizonte-politico-nacional\\_0\\_2313968636.html](http://www.la-razon.com/index.php?url=/suplementos/animal_politico/democracia-intercultural-horizonte-politico-nacional_0_2313968636.html). (I. B. Zamorano, Entrevistador)
- García Manrique, R. (24 de Marzo de 1999). *Democracia mínima y tránsito al socialismo en la obra de Norberto Bobbio*. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-DemocracioMinimaYTransitoAlSocialismoEnLaObraDeNor-174802.pdf>
- García, Á. (20 de Enero de 2004). *Democracia Liberal vs. Democracia Comunitaria*. Obtenido de Red Voltaire: <file:///C:/Users/USER/Downloads/Garc%C3%ADa%20Linera,%20Alvaro%20Democracia%20liberal%20vs%20Democracia%20comunitaria.pdf>
- Lema, M. M. (2007). *El Derecho Indígena en el Ecuador*. Quito: Corte Suprema de Justicia.
- Mignolo, W. (2014). Democracia liberal, camino de la autoridad humana y transición al vivir bien. *Sociedade e Estado*, 38.
- OIT. (1989). Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales*, (pág. 3). Ginebra.

- ONU. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, (pág. 5). New York.
- Ortiz, S. (2012). *¿Comuneros kichwas o ciudadanos ecuatorianos?: la ciudadanía étnica y los derechos políticos de los*. Quito: Flacso Andes.
- Sartori, G. (1993). *¿Qué es la democracia?* México D.F.: Patria.
- Tarrow, S. (1997). *El poder en movimiento, los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid: Alianza.
- Villoro, L. (21 de Noviembre de 2006). *Democracia Comunitaria*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Filosóficas UNAM: <file:///C:/Users/USER/Downloads/Villoro,%20Luis%20Democracia%20comunitaria.pdf>

